

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con dieciséis minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós.

Por recibidos:

- 1) Oficio N° 551 de fecha 21/11/2022 remitido por Cámara de la Segunda Sección de Oriente, Usulután.
- 2) Oficio N° 648 del 22/11/2022 enviado por la Cámara de la Tercera Sección del Centro, San Vicente.
- 3) Oficio N° 883 del 18/11/2022 remitido por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel.
- 4) Oficio N° 2541 de fecha 23/11/2022 enviado por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana.
- 5) Oficio N° 784 del 24/11/2022 remitido por la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel.
- 6) Oficio N° 945 de fecha 24/11/2022 enviado por la Cámara de lo Penal de la Cuarta Sección del Centro, Santa Tecla.
- 7) Oficio N° 977 del 24/11/2022 remitido por la Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque.
- 8) Oficio N° 1232 de fecha 28/11/2022 enviado por la Cámara de la Segunda Sección de Occidente, Sonsonate.
- 9) Oficio sin número, del 29/11/2022 remitido por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- 10) Oficio N° 3079 de fecha 22/11/2022 enviado por la Cámara de la Tercera Sección de Occidente, Ahuachapán.

***Considerando:***

**I. I)** El 15/11/2022 a las 16:02 horas la peticionaria de la solicitud de información 471-2022 solicitó *vía electrónica*:

“... le requiero gestione la siguiente documentación:

1. Número de casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 29 de septiembre de 2022 hasta el 18 de octubre de 2022. Y establecer: a) cuantos de estos casos han sido resueltos; b) cuantos

casos han dado a lugar el Habeas Corpus y c) cuantos casos se han denegado el Habeas Corpus interpuesto.

2. Los registros solicitados de Habeas Corpus re refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador. Asimismo, se requiere se proporcione las cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador.

La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable”.

2) El 16/11/2022 por resolución con referencia UAIP/471/RAdm/1224/2022(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a las Cámaras correspondientes y Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante oficios y se estableció que la fecha de respuesta sería el 30/11/2022.

3) El 28/11/2022 la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia envió a esta Unidad el oficio sin número, por medio del cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida por medio de oficio con referencia 1172-sip-471-2022(2) y con relación a ello, manifestó:

“... De conformidad con el artículo 71 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, le solicito a su autoridad conceder prórroga a fin de realizar la verificación que debe efectuarse para dar respuesta a su petición en los términos procedentes...”.

4) Por consiguiente, en la fecha antes mencionada se emitió resolución con referencia UAIP/471/RPrórroga/1248/2022(2) concediendo la prórroga solicitada, lo anterior se hizo del conocimiento a dicha Secretaría mediante OFICIO-PRÓRROGA UAIP N°1201-sip-471-2022(2).

Además, en la referida resolución se estipuló que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **7/12/2022**.

**II. I)** En los oficios números 784 y 977, los Magistrados las Cámaras mencionadas al inicio de esta resolución hacen del conocimiento:

“[Oficio N° 784] (...) **Por lo que habiendo revisado los libros, registros y archivos de exhibiciones personales (habeas corpus), en el periodo del 29 de septiembre al 18 de octubre de 2022, consta que no se han recibido solicitudes en el periodo referido...**”.

“[Oficio N° 977] (...) [q]ue, en el periodo comprendido de 29 de septiembre de 2022 al 18 de octubre de 2022, en esta instancia **no se han recibido** casos de Habeas Corpus...”.

2) En relación con lo expuesto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3) Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4) En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5) De lo anterior se colige que en el presente caso, estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad requirió la información a las Cámaras respectivas y Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia –entre estas a las mencionadas en los números de oficios 784 y 977–, al respecto los Magistrados manifiestan lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información, en ese período, en los términos requeridos por la usuaria, en la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel y Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque.

**III. I)** En relación con la información relacionada al inicio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”, en ese sentido se pone a disposición de la solicitante, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

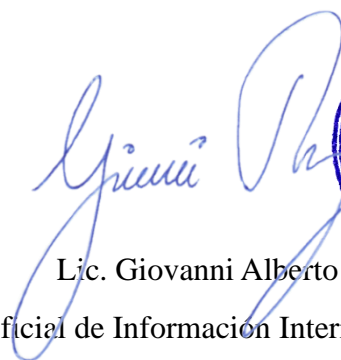

2) En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, es procedente entregar a la usuaria la información mencionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase la inexistencia*, al 24/11/2022 de lo comunicado por los funcionarios relacionados en el número 1 del considerando II de esta resolución, en la Cámara de lo Penal de la Tercera Sección de Oriente, San Miguel y Cámara de la Segunda Sección del Centro de Cojutepeque.

2. *Entrégase* a la abogada \*\*\*\*\*, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

3. *Notifíquese*.-

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.